MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO
I Departamento –Concepción
Av. Río Apa y 13 de Junio
Tel.: (0351) 230764 =Email: municipalidaddesanlazaro@gmail.com

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LCO Nº 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, CON ID Nº 405.878.-

San Lázaro, 16 de marzo de 2022.-

DICTAMEN N ° 01 /2022.

Señora
Joaquina Azuaga Ramírez, Intendente Municipal
De la Municipalidad de San Lázaro
Presente:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley 2051/2003, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución Municipal de la Ciudad de San Lázaro, el informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la Adjudicación del llamado de LCO N° 01/2022 "Provisión de Almuerzo Escolar, con Id. N° 405.878.

En ese sentido primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución I.M. N° 85/2022, de fecha 17 de enero de 2022 y lo integran:

1. **Lic Arturo Fernández**, Director de Administración y Finanzas;
2. **Abogada Griselda Rocio Franco**, Secretaria General;
3. **Sra Ruth Anabel Peña**; Tesorera y Encargada de Presupuesto
4. **Abogado Oscar Anibal Krauer Coronel**, Asesor Jurídico.

Para el efecto de emitir Dictamen e informarle que se ha realizado en fecha 7 de marzo de 2022 a las 8:30 horas, el acto de apertura de sobres del **Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 01/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, CON ID Nº 405.878.**

Una vez verificado las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 64° del Decreto

Reglamentario N° 24919/2003 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", pasamos a expresar cuanto sigue:

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Conforme al Art. 64º.- Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:

1. El acta de apertura de ofertas.
2. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.
3. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el Artículo 62º, inciso 1), del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos.
4. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos.
5. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos;
6. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes.
7. La fecha y lugar de elaboración, y
8. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación.

MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO
I Departamento –Concepción
Av. Río Apa y 13 de Junio
Tel.: (0351) 230764 =Email: municipalidaddesanlazaro@gmail.com

I. Acta de apertura de Ofertas

Que conforme al acta de recepción y apertura de sobres elaborada por la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC, se ha presentado en fecha indicada para la apertura de oferta las siguientes empresas:

1. Empresa **VIDEL SA**, con RUC N° 80101345-3, representado por el Lic **Benigno Villasboa Cáceres** con Cédula de Identidad Civil N° 4.848.012, con una oferta de **G. 211.904.000** (Guaraníes, doscientos once millones novecientos cuatro mil), equivalentes a diez y nueve mil doscientos sesenta y cuatro (19.264) raciones.
2. Empresa Comercial **Blanca Nieves**, con RUC N° 688279-0, de la señora **Blanca Nieves Rodríguez Braun** con Cédula de Identidad Civil N° 688.279, con una oferta de **G. 211.904.000** (Guaraníes, doscientos once millones novecientos cuatro mil), equivalentes a diez y nueve mil doscientos sesenta y cuatro (19.264) raciones.

II. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.

Se ha solicitado nota aclaratoria al oferente VIDEL S.A. respecto a observaciones realizadas en el Acto de Apertura de ofertas, la misma contesto en tiempo y forma y los documentos anexados forman parte íntegramente de los antecedentes del Comité de Evaluación.

III. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL

A fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2.051/03, se procede a verificar el cumplimiento de las ofertas respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial que se detalla en la planilla a continuación. –

Cuadro Nº 1 - Documentos sustanciales	VIDEL SA	BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art 40 y la Declaratoria de integridad del Art 20 (Res 330/07)	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Documentos que acrediten la identidad del Oferente y representación suficiente del firmante de la oferta	PRESENTA SIPE Y CUMPLE	PRESENTA SIPE Y CUMPLE

De la verificación, se ha constatado que las firmas **VIDEL SA y la firma unipersonal BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN** han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requerido en el pliego de bases y condiciones del presente Llamado.-

IV. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS

No se registran errores aritméticos en las dos ofertas presentadas.

V. CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER FORMAL

En virtud a lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", con las modificaciones de la Ley Nº 3.439/07 y a los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones; se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter formal que se detalla en la planilla a continuación: -

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Documentos Legales	VIDEL SA	BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN
Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Patente comercial.	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE

De la verificación, se corrobora que los dos oferentes, VIDEL SA y la empresa unipersonal BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN han presentado todos los documentos de carácter formal.

Agrupación de las ofertas según el precio:

No se realizó ninguna agrupación de las ofertas, puesto que se tiene dos oferentes presentados y solo un ítem o bien es lo solicitado.

Análisis de Financiero

Se realizaron los ratios a los dos oferentes y ambos están dentro de los índices requerido según el PBC del presente llamado.

Análisis de precios

Se ha analizado los precios unitarios y totales, en este caso ambos oferentes presentan el mismo precio: VIDEL SA y Distribuidora Blanca Nieves ambos por una oferta total de G 211.904.000 que se adecua a los precios referenciales de la Institución Municipal

Margen de Preferencia

No se aplica el Margen de Preferencia porque los dos oferentes son del Departamento de Concepción.

Certificado de Origen Nacional

Los dos Oferentes han presentado el certificado de Origen Nacional.

Selección de la oferta más baja:

No aplica. Como los dos Oferentes VIDEL SA y BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN presentan mismo precio se aplicara los criterios de desempate de ofertas establecido en el PBC.

MUNICIPALIDAD DE SAN LÁZARO
I Departamento –Concepción
Av. Río Apa y 13 de Junio
Tel.: (0351) 230764 –Email: municipalidaddesanlazaro@gmail.com

Criterios de Desempate de ofertas:

En caso de que existan dos o mas oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el PBC del llamado, igualen en precios y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato utilizando los criterios dispuestos para el efecto por la DNCP en la reglamentación pertinente.

Transcribimos textualmente la Resolución N° 2.567/16 que reglamenta los criterios de desempate que se aplicaran en los procesos de contrataciones regidos por la Ley 2051/03

RESOLUCIÓN Nº 2.567/16
POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE PARA SU UTILIZACION EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03

Asunción, 05 de agosto de 2016

VISTO: Los Arts. 26, 27 y 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; los Arts. 1°, 3° incs. a) y g), y 5° inc. g) de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; los Arts. 60, 61, 63 y 64 del Decreto N° 21909/03, reglamentario de la Ley N° 2051/03; y

CONSIDERANDO: Que, el Art. 1° de la Ley N° 3439/07 modifica el Art. 5° de la Ley N° 2051/03 y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), come institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 3439/07 establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): a) diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; g) elaborar y difundir manuales de procedimientos y pliegos estándar de uso obligatorio para las Entidades, Organismos y Municipalidades.

Que, en la evaluación de ofertas, el Comité de Evaluación tiene bajo su responsabilidad, y con absoluta independencia de criterio, evaluar las ofertas y emitir el dictamen que sirva de base para la adjudicación, en el que se hace constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

Que, de conformidad al Art. 63 del Decreto N° 21909/03 la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2) tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3) presente el precio evaluado como el más bajo.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 2051/03 establece como criterio que "*...Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicara a quien presente el precio más bajo...*"; sin embargo, existen situaciones, que no se encuentran reguladas actualmente, en las que dos o más ofertas solventes igualan en precio, por lo que resulta pertinente adoptar algún mecanismo para decidir a cuál de ellas le corresponda la adjudicación , debiendo el mismo constar en las bases de la licitación, como un criterio, en este caso, para desempatar.

Que, el comité de Evaluación se encuentra obligado a exponer en el informe que elabora, entre otras cosas, la "*...Recomendación de adjuntar con justificaciones que sean pertinentes...*"

Que, vista la política de empleo digno promovida por el Estado Paraguayo para la mejora de las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador en beneficio del desarrollo socioeconómico del país, resulta pertinente la adopción de un mecanismo de desempate, basado en la cantidad de empleados inscriptos ante el Instituto de Previsión Social como primer factor a analizar, pues supone, además, de un beneficio para quienes aseguran la seguridad social a la clase trabajadora, un incentivo para la formalización de los oferentes, en dicho aspecto.

Que, la existencia de un único criterio de desempate, puede resultar insuficiente, por lo que corresponde la utilización de otros criterios que permitan al Estado contratar a proveedores con solvencia técnica y económica para afrontar los compromisos con el mismo.

Que, por Decreto N° 1614/14 del 16 de mayo de 2014, se designa al Abg. Santiago Jure Domaniczky, como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 2051/03, su modificación la Ley N° 3439/07 y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, y en atención a las consideraciones mencionadas precedentemente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RESUELVE:

1° APROBAR los criterios de evaluación para el desempate de las ofertas en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en los casos en que dos o más ofertas solventes igualen en precio.

2° DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinara cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

a) Mayor número de empleados inscriptos en el instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de información de Proveedores del Estado (SIPE).

b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente) del último año.

c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumaran los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados, para el criterio c), se sumarán la cantidad de los contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinara cual es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación

3° DISPONER la incorporación de los criterios aprobados en la presente Resolución, en los documentos concursales utilizados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, a excepción de:

a) Las contrataciones de pasajes aéreos o aquellas en las que se han establecidos criterios de desempate específicos en su propio Pliego Estándar o Carta de Invitación, en su caso;

b) Las excepciones a la licitación previstas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, no obstante, la convocante podrá optar por incorporar estos criterios de resultar pertinente; y

c) La contratación de Consultores Individuales.

4° DISPONER que la presente Resolución será aplicable a los llamados a contratación que se comuniquen a la DNCP a partir del 1 de setiembre de 2016.

5° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

VI. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION CON LAS JUSTIFICACIONES QUE SEAN PERTINENTES

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2567/2016 "**Por la cual se aprueban los criterios de desempate para su utilización en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03"**, como en esta Licitación las dos empresas presentaron mismo precios en su ofertas y de acuerdo a análisis de las documentaciones efectuados a cada oferente, las dos empresas son solventes y cumplen con todos los requisitos; se aplicará el **artículo 2° inc. a)**

a) **Mayor número de empleados inscriptos en el instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de información de Proveedores del Estado (SIPE)**.

1.- La empresa VIDEL SA tiene 5 empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social.

2.- La empresa unipersonal Blanca Nieves Rodríguez Braun tiene 43 empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social.

Como resultado de aplicar el criterio de desempate dispuesto por la DNCP, la oferta mejor calificada para ejecutar el contrato es la presentada por la empresa unipersonal **BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN.**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

Con lo manifestado se corrobora que la firma unipersonal **BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN** , cumple con todos los indicadores dispuestos en el Art. 28° de la Ley N°

2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, la adjudicación deberá recaer en la oferente cuya oferta: -

1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; -
2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, -
3. Presente el precio evaluado como el más bajo. –

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley N° 2.051/03 y el Art. 65° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, **el Comité de Evaluación, RECOMIENDA salvo mejor parecer de la máxima autoridad la adjudicación del presente llamado, a la siguiente firma:**

- **BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN, con RUC N° 688279-0, por un monto total de G. 211.904.000 (guaraníes doscientos once millones novecientos cuatro mil) para el ejercicio fiscal 2022.-**

Finalmente, se **resuelve enviar todo el expediente a** Administración y Finanzas, para remitir a la Unidad Operativa de Contratación —UOC- sobre el resultado de la evaluación de las **ofertas presentadas por los oferentes**, conforme lo establecido en el PBC, a los efectos de adjudicar y proseguir con el proceso, como también de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones — **DNCP- y** notificar al oferente sobre el resultado de la evaluación.

VII. FECHA Y LUGAR DE ELABORACION

El presente informe fue elaborado por los integrantes del Comité de Evaluación en el local de la Municipalidad de San Lázaro en fecha 16 de marzo de 2022.

VIII. NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACION

El presente informe está firmado en prueba de conformidad, por las personas citadas más abajo con sus correspondientes cargos y números de cédulas,

Lic Arturo Fernández
C.I Nº 5.310.352
Director de Administración y Finanzas

Abog Griselda Rocio Franco
C.I N° 5.273.657
Secretaria General

Sra Ruth Anabel Peña
C.I N° 3.450.016
Tesorera

Abog Oscar Anibal Krauer Coronel
CIC N° 1.279.568
Asesor Jurídico.